Trelew, 23 de septiembre de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “Incidente de Apelación en autos caratulados: “P., V. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ AMPARO (Expte. 617/2020)” (Expte. N° 27- Año 2021 CAT) venidos a Despacho a fin de resolver las excusaciones formuladas por los Jueces y Juezas integrantes del Colegio de Jueces de Cámaras y los Conjueces y las Conjuezas que fueron desinsaculados en los presentes autos.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme surge del informe de Actuario del 12/07/2024 en las presentes actuaciones formularon sus respectivas excusaciones la totalidad de los Jueces integrantes del Colegio de Jueces y Juezas de Cámaras: Aldo L. De Cunto, Raúl Adrián Vergara, Natalia Isabel Spoturno, Florencia Cordón Ferrando, M. F. Peral, Sergio Rubén Lucero, Julián Emil Jalil, Heraldo E. Fiordelisi, M. Fernanda Zanatta, Graciela Mercedes G. Blanco, Ricardo Rubén Enrique Hayes, J. A. Alexandre, F. Nahuelanca, Jorge L. Früchtenicht, Günter Enrique Flass, Claudio A. Petris, Roberto Adrián Barrios, A. Gustavo Defranco, Flavia Fabiana Trincheri, R. Lucchelli, Leonardo M. Pitcovsky, Daniel L. M. Pintos y Guillermo A. Müller, Carina Paola Estefanía, M. E. Zacchino y Hernán Dal Verme y M. Roberto Montenovo.

Así como los Secretarios de Cámara Ubaldo R. A. y Guillermo Nicolás W. (éste último actualmente Camarista de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew).

Todos motivaron su excusación en similares términos, fundados en que, en el marco de las presentes actuaciones en apelación, se había hecho lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia del Chubut a abonar a la amparista, en su carácter de empleada judicial, las remuneraciones adeudadas en un plazo de 48 horas. En tal sentido, señalaron que el hecho de que ellos mismos, como magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, se encuentran afectados por la misma situación de incumplimiento salarial denunciada en autos. Consideraron que esta circunstancia encuadra en las causales de excusación previstas en los arts. 17, incisos 2º y 4º del Código Procesal Civil y Comercial, que establecen la necesidad de apartarse cuando existe un interés directo o indirecto en el pleito. Destacaron que el ordenamiento jurídico requiere la apariencia de imparcialidad en los jueces, y que su participación en este proceso podría generar dudas sobre su imparcialidad, tanto en los hechos como en la percepción pública. Citando doctrina y jurisprudencia, subrayaron que la imparcialidad del tribunal es una garantía fundamental reconocida por la Constitución Nacional y tratados internacionales, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por tales razones, entendieron que no correspondía conformar el tribunal con su integración natural y, en cumplimiento de su deber legal, se excusaron de conocer en las presentes actuaciones.

De la misma manera y por diversos motivos particulares efectuaron su excusación en el trámite del proceso los Conjueces desinsaculados conforme los listados aportados por el Superior Tribunal de Justicia: M. Florencia Gordón, M. Florencia Castro Blanco, E. J. D., C. C., G. A. T. C., H. A. R., M. W. A., M. A. J., S. A. K. O., L. M. S., G. R. G. O., N. B. R., M. E. S., D. F. R., F. K., E. J. D' A., O. R. W., J. A. C., A. S. R., M. I. C., J. A. V., E. R. G., J. A. R., M. E., L. R. V. S., S. N. N., A. B. V., C. F. L., J. P., J. M. P., M. V. C., M. L. D. R., E. A. S., S. M. A., M. N. V..

II.- La ley procesal impone al juez el deber de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto cuando se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación (art. 30 CPCyC).

Cabe resaltar que la causal de recusación o excusación fundada particularmente en el hecho de ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes -con excepción de los bancos oficiales-, se refiere a aquellas situaciones en que la imparcialidad del magistrado pueda verse comprometida ante la existencia de tales calidades vinculantes con quien o quienes litigan, o bien cuando éstas pudieran provocarle una violencia moral en orden a la tramitación y resolución de la cuestión debatida (CNCiv., Sala A, 10/04/997, L.L., 1997-e, 798). El inciso 4º del artículo 17 del CPCyC contempla la posibilidad de que la actuación del juez se encuentre afectada por intereses económicos susceptibles de crear presiones o favoritismos con relación a cualquiera de las partes (P., Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, Tº II, ed. 1969, p. 320). –

En el *sub examine*, sendos magistrados han expresado la causa, con individualización de los hechos que le dan sustento. No se requiere una explicación detallada de los hechos o antecedentes que motivan la excusación, siendo suficiente a esos fines la simple invocación de la norma legal aplicable y la afirmación del juez de encontrarse incurso en la causal que la misma contempla, debiendo señalarse que la violencia moral en que obviamente corresponde considerar fundada la excusación, por estar ínsita en las circunstancias alegadas, no es susceptible de ser apreciada sino por quien la invoca (CNCOM, Sala A, 28/3/1968, LL 133, p. 996, nº 19.476-S, cit. Farsi, S., *Código Procesal Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado*, Tº I, Ed. Astrea 1980, p. 114). --

Por otra parte, resultó de público conocimiento el hecho alegado por los referidos magistrados, magistradas y funcionarios excusados referido al atraso salarial que, en su momento, los afectó, más allá de que en la actualidad dicha situación parecería haberse enderezado.

De tal modo, a mérito de las pautas expuestas ha de arribarse a la conclusión de que procede hacer lugar a las excusaciones planteadas por la totalidad de los Jueces integrantes del Colegio de Jueces y Juezas de Cámaras y los Secretarios de Cámara excusados en las presentes actuaciones.

Del mismo modo, resultan razonables los diversos motivos particulares esgrimidos por los mencionados Conjueces y Conjuezas desinsaculados en las presentes actuaciones, por lo que igualmente corresponde aceptar las excusaciones de intervenir en la presente causa.

En tal sentido, cabe recordar que el art. 30 C.P.C.C. no sólo consagra como un “deber” de los jueces el de excusarse cuando se hallen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 del mismo cuerpo legal, sino que, además, en la parte segunda del mismo párrafo les otorga, ahora como posibilidad, el hacerlo fundándose en motivos graves de decoro o delicadeza

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Trelew subrogante -**R E S U E L V E** :

1.- ACEPTAR las excusaciones efectuadas en las presentes actuaciones por la totalidad de los Jueces integrantes del Colegio de Jueces y Juezas de Cámaras: Aldo L. De Cunto, Raúl Adrián Vergara, Natalia Isabel Spoturno, Florencia Cordón Ferrando, M. F. Peral, Sergio Rubén Lucero, Julián Emil Jalil, Heraldo E. Fiordelisi, M. Fernanda Zanatta, Graciela Mercedes G. Blanco, Ricardo Rubén Enrique Hayes, J. A. Alexandre, F. Nahuelanca, Jorge L. Früchtenicht, Günter Enrique Flass, Claudio A. Petris, Roberto Adrián Barrios, A. Gustavo Defranco, Flavia Fabiana Trincheri, R. Lucchelli, Leonardo M. Pitcovsky, Daniel L. M. Pintos y Guillermo A. Müller, Carina Paola Estefanía, M. E. Zacchino y Hernán Dal Verme y M. Roberto Montenovo. Así como los Secretarios de Cámara Ubaldo R. A. y Guillermo Nicolás W. (éste último actualmente Camarista de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew).

2.- ACEPTAR las excusaciones efectuadas en las presentes actuaciones por los Conjueces desinsaculados conforme los listados aportados por el Superior Tribunal de Justicia: M. Florencia Gordón, M. Florencia Castro Blanco, E. J. D., C. C., G. A. T. C., H. A. R., M. W. A., M. A. J., S. A. K. O., L. M. S., G. R. G. O., N. B. R., M. E. S., D. F. R., F. K., E. J. D' A., O. R. W., J. A. C., A. S. R., M. I. C., J. A. V., E. R. G., J. A. R., M. E., L. R. V. S., S. N. N., A. B. V., C. F. L., J. P., J. M. P., M. V. C., M. L. del R., E. A. S., S. M. A., M. N. V.

3.- HACER SABER a las partes que la Sala quedará conformada por los suscriptos para intervenir en las presentes actuaciones y en el expediente principal caratulado: “P., V. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ AMPARO” (Expte. N° 141- Año 2021 CAT), conforme lo dispuesto en la providencia dictada en estos últimos actuados el día 28/4/2021 por el Dr. De Cunto respecto a que se debía tener presente la resolución de las actuaciones para el momento en que quede integrada la Sala en los autos caratulados “Incidente de Apelación en autos caratulados: "P., V. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Amparo" (Expte. 617 Año 2020)” (Expte. N° 27 - Año 2021 CAT), lo que fue puesto en conocimiento de las partes.

4.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CONTINÚEN LOS AUTOS SEGÚN SU

ESTADO.-

GUILLERMO M. ZAMORA
CONJUEZ PRESIDENTE DE CÁMARA

ALEJANDRA A. VICTORIO
CONJUEZA DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 014 DE 2024 – SIE.- CONSTE.-

PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA